

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4205, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de la Policía Nacional. G. O. Nº 8298, del 29 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4205

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración de los Oficiales de la Policía Nacional que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial, Nº 3799 del 4 de abril del 1954 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—Se concede por el presente la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, en los colores verde, blanco y azul, a los siguientes Oficiales de la Policía Nacional:

Mayor	Darío V. Vicioso Chevalier,
"	Antonio Jorge Moreno,
Capitán	Gabriel Almánzar Almánzar,
"	Rafael Bienvenido Castro Oritz,
"	Julio A. Vidal Casado,
"	Dr. José E. Hernández Acosta,
"	Luis Rivera González,
"	Dr. José Augusto García Fajardo,
Primer Tte.	Orlando Rafael Santana Ramírez,
"	" Rafael Rolando Castro Fernández,
"	" Darío Beato de Isla,
"	" Félix Alonso Hernández Calcaño,
Segundo Tte.	Alejandro Mercedes Castro,
"	" Emilio Rodríguez Veras,
"	" Porfirio Amador Rojas Castellanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4206, que concede indulto condicional a varios presos.
G. O. N° 8298, del 29 de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4206

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio del indulto, sujeto a las condiciones señaladas en este mismo Decreto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Rafael de León, Rafael García Uribe, José G. Mercedes, Tomás de Js. Fernández, Ramón Antonio Polanco, Pablo de la Cruz, Juan Aureliano Cruz, Francisco Silverio, Teófilo Grullón Genao, Agustín Santos Jerez, Sergio Domínguez H., Rafael Suero Corcino, Jorge Rubén William, Eulogio Arias Martínez y Octaviano Romero, Héctor Salvador Cordero y Juan Antonio Gavilán.

Art. 2.—El presente indulto lo dispongo sujeto a la condición de que los favorecidos realicen trabajos agrícolas en la Colonia Flor de Oro, Pedernales, o en cualquier otra a que puedan ser destinados por la Secretaría de Estado de Agricultura y de que si los beneficiarios del mismo antes de cumplir el tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometen actos de mala conducta o abandonan los trabajos agrícolas que se les asignen en la Colonia Flor de Oro, Pedernales, o en cualquiera otra a que puedan ser destinados por la Secretaría de Estado de Agricultura, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida